

*Resolucion, aprobando un contrato.*

**EL GOBIERNO :**

Vista la contrata celebrada por la Honorable Corporacion municipal de Leon, el 26 de agosto del corriente año, con el señor don Horacio Aguirre del mismo vecindario, en la cual se estipula dar en arriendo al espresado señor Aguirre la casa que, perteneciente al fondo municipal de aquella ciudad, ocupa actualmente la señora doña Manuela Masias por la cantidad de doce pesos mensuales, bajo las condiciones siguientes: 1.<sup>a</sup>, el arrendatario se obliga á bajar el piso de la casa referida; calzar sus paredes que se descubran por la escavacion; hacer el enladrillado respectivo; poner las puertas á su correspondiente altura; hacer una nueva á la tienda mayor hácia la calle; colocar un pilar en la esquina del corredor, reponiendo á los puntales que la sostienen; blanquear las paredes; construir molenderos, i componer las oficinas interiores: 2.<sup>a</sup>, la Municipalidad reconoce al arrendatario los gastos que haga en todas estas mejoras: 3.<sup>a</sup>, la misma Municipalidad abona á dicho arrendatario las cantidades invertidas en esos gastos, en los alquileres que debe satisfacer; cuyos alquileres comienzan á correr desde la fecha en que se emprendan los trabajos; i 4.<sup>a</sup>, la Municipalidad concede al arrendatario el derecho esclusivo para ocupar la casa precitada, mientras dure el descuento de las sumas invertidas en su relacion. Visto el informe dado por la Comision municipal nombrada al efecto, del cual resulta: que la casa de que se trata se halla en muy mal estado; que la necesidad de atender á su reparacion es ingente; que con los fondos municipales no es posible hacerla, atendida la eshaustez en que se encuentran; i que por estas consideraciones, el voto de la Comision es el de que se acepte la proposicion hecha por el repetido señor Aguirre. Visto finalmente el oficio del señor Prefecto de aquel departamento, fecha 28 de setiembre último, acompañando la contrata arriba mencionada i ratificando las razones de necesidad i utilidad que demandan su aprobacion.

Considerando: que, aunque por la lei 27, título 16, libro 7 de la novísima recopilacion, el artículo 36 de la Ordenanza de intendentes, i el 61 i 63 de la lei de 11 de mayo de 1835, está dispuesto que los ramos de propios i arbitrios se den en arrendamiento por un año, estas disposiciones se concretan á las respectivas Corporaciones municipales:

Atendiendo á que el artículo 39 de la Ordenanza de intendentes citada, establece: que cuando las Juntas municipales consideren ventajoso el arrendamiento por mas de un año de los ramos espresados, lo representen así al Intendente de la provincia, para que éste lo liaga con su informe á la Junta Superior de hacienda, con espresion de los fundamentos i causas que haya para dispensar sobre el asunto; concluyendo el espresado artículo con decir, que se puede permitir el arriendo hasta por cinco años; i que con esta disposicion está de acuerdo el número 10 de la lei recopilada arriba citada.

Considerando: que de los documentos que se han tenido á la vista se viene en conocimiento de las graves razones de necesidad que existen para prolongar el arriendo por mas de un año, de la casa en cuestion.

Observando: que las obligaciones de hacer, ordinariamente tienen un término para dar principio á la ejecucion del hecho, cuyo vacío se nota en la contrata celebrada con el señor Aguirre.

Considerando: que en la dicha contrata es conveniente tambien que se prefije un término prudencial para la conclusion de los trabajos, por que de su prolongacion indefinida, podrian sobrevenirle perjuicios á la casa; i que ademas, es necesario que el arrendatario garantice la obligacion en que se ha constituido. Por tales consideraciones,

### RESUELVE:

Unico. Facúltase al señor Prefecto del departamento de Leon, para que apruebe la contrata de arrendamiento celebrada entre la Municipalidad de aquella ciudad i el

señor don Horacio Aguirre, el 26 de agosto del corriente año, con las modificaciones siguientes: 1ª, que se fije un término dentro del cual el señor Aguirre dará principio à los trabajos en la refaccion de la casa: 2ª, que se fije tambien un término prudencial para la conclusion de dichos trabajos; i 3ª, que el señor Aguirre garantice con un fiador abonado i de responsabilidad, el cumplimiento de las obligaciones en que por su contrata se constituye.

Comuníquese—Managua, 29 de noviembre de 1871—  
Quadra.

